



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 02/23

Al: Público en general.

Asunto: Circular sobre advertencias de personas físicas o jurídicas, instrumentos financieros o actividades no autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Vistos:

- a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”) y sus normativas complementarias.
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).
- e. Circular SB: núm. 016/22, sobre la Implementación de las Circulares de Advertencia contra la intermediación financiera y la intermediación cambiaria no autorizadas, así como otras actividades financieras fraudulentas o de alto riesgo, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a “*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*”.

SC-07-03-05 Edición 2 Página 1 de 4

W
E.C.B

- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- d. Que el artículo 28 de la Ley núm. 249-17, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a investigar actos que hagan suponer que se están ejecutando operaciones contrarias a la Ley, sus reglamentos y demás normas de jurisdicciones extranjeras que incidan en los mercados, para lo cual podrá alertar a las autoridades competentes.
- e. Que realizar actividades o utilizar las denominaciones exclusivas del mercado de valores sin contar con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores o el Consejo Nacional del Mercado de Valores, según corresponda, o sin observar las condiciones establecidas en la autorización, es una infracción calificada como muy grave de conformidad con el numeral 1 del artículo 336 de la Ley núm. 249-17.
- f. Que realizar oferta pública de valores sin obtener la autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores o sin observar las condiciones establecidas en la autorización, es una infracción calificada como muy grave de conformidad con el numeral 2 del artículo 336 de la Ley núm. 249-17.
- g. Que realizar publicidad engañosa sobre valores de oferta pública o sin cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia del Mercado de Valores, es considerada como una infracción grave de conformidad con el numeral 5 del artículo 337 de la Ley núm. 249-17.
- h. Que la Superintendencia del Mercado de Valores ha recibido denuncias sobre publicidad con la que se pretende recaudar fondos de terceros.
- i. Que la misión de la Superintendencia del Mercado de Valores es contribuir al desarrollo económico de la República Dominicana y proteger al inversionista a través de la regulación, supervisión y promoción del mercado de valores.

- j. Que la protección de los inversionistas, la educación financiera y la preservación de la integridad del sistema financiero constituyen algunos de los ejes principales de la institución, los cuales marcan el accionar de la Superintendencia del Mercado de Valores.

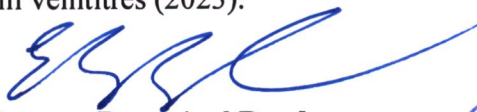
Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:

- I. Informar que la Superintendencia del Mercado de Valores emitirá avisos de advertencia dirigidos al público, con el objetivo de comunicar sobre personas físicas o jurídicas, instrumentos financieros o actividades que no se encuentran autorizadas por este órgano regulador ni inscritos en el Registro del Mercado de Valores y, por ende, no están sujetas a la supervisión de esta Superintendencia.
- II. Recomendar al público en general a realizar operaciones únicamente con participantes autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores debidamente inscritos en el Registro del Mercado de Valores, los cuales pueden ser consultados en la sección de Registro del Mercado de Valores de la página web institucional <https://www.simv.gob.do/registro-del-mercado-de-valores/> o de manera presencial en la sede principal de la Superintendencia.
- III. Motivar al público en general a informarse y conocer los riesgos que se derivan de realizar operaciones en mercados no regulados o participar de esquemas de inversión ajenos a los previstos en la Ley núm. 249-17, y las consecuencias que se derivan por efectuar actividades inherentes al mercado de valores a través de personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
- IV. Informar que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene un canal habilitado para la recepción de denuncias, las cuales pueden ser sometidas de forma virtual a través de la página web institucional <https://simv.gob.do/reclamaciones-quejas-denuncias-o-consultas/> o de manera presencial en la sede principal de la Superintendencia.

- V. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



Ernesto Bournigal Read
Superintendente

ECB
EBR/ecb/lm/jbp/em/lr/ru
PRU
Dirección de Regulación e Innovación

